



## El debido proceso constitucional en materia administrativa sancionatoria en Ecuador, 2026

Due constitutional process in administrative sanctioning matters in Ecuador, 2026

*Devido processo constitucional em matéria de sanções administrativas no Equador, 2026*

ARTÍCULO ORIGINAL

**Rafael Alejandro Barreno Guijarro**  
rbarrenoguijarro@yahoo.com

**Fabián Mauricio Bayas Vásquez**  
fabianbayas@outlook.es

**Carlos Geovanny Herrera Chávez**  
carlosherrerachavez199181@gmail.com

**Darwin Geovanny Carvajal Moncayo**  
dargeo2010@hotmail.com



Independiente. Riobamba, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.492>

Artículo recibido: 4 de febrero 2026 / Arbitrado: 18 de abril 2026 / Publicado: 19 de mayo 2026

### RESUMEN

La evaluación formativa constituye un enfoque pedagógico orientado a mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje mediante la retroalimentación continua y el seguimiento del progreso estudiantil. El objetivo del estudio fue analizar las implicancias de la evaluación formativa a partir de una revisión sistemática de la literatura científica. Se empleó un enfoque cualitativo, de tipología básica y alcance descriptivo, utilizando como método la revisión sistemática y como técnica el análisis documental de investigaciones publicadas sobre el tema. Los resultados evidencian que la evaluación formativa favorece el desarrollo de competencias, fortalece la retroalimentación pedagógica, incrementa la participación activa de los estudiantes y contribuye a la mejora del rendimiento académico. Se concluye que la evaluación formativa representa una estrategia fundamental para optimizar los procesos educativos, aunque su implementación enfrenta desafíos relacionados con su aplicación efectiva en diversos contextos educativos.

**Palabras clave:** Debido proceso; Derecho administrativo; Derecho constitucional; Ecuador; Sanción administrativa

### ABSTRACT

Formative assessment constitutes a pedagogical approach aimed at improving teaching and learning processes through continuous feedback and the monitoring of student progress. The objective of this study was to analyze the implications of formative assessment through a systematic review of scientific literature. A qualitative approach, with a basic typology and descriptive scope, was employed, using systematic review as the method and documentary analysis of published research on the topic as the technique. The results show that formative assessment promotes competency development, strengthens pedagogical feedback, increases students' active participation, and contributes to improved academic performance. It is concluded that formative assessment represents a fundamental strategy for optimizing educational processes, although its implementation faces challenges related to its effective application in different educational contexts.

**Key words:** Administrative law; Administrative sanctions; Constitutional law; Due process; Ecuador

### RESUMO

A avaliação formativa constitui uma abordagem pedagógica orientada para melhorar os processos de ensino e aprendizagem por meio da retroalimentação contínua e do acompanhamento do progresso dos estudantes. O objetivo do estudo foi analisar as implicações da avaliação formativa a partir de uma revisão sistemática da literatura científica. Foi utilizada uma abordagem qualitativa, de tipologia básica e alcance descritivo, empregando a revisão sistemática como método e a análise documental de pesquisas publicadas sobre o tema como técnica. Os resultados evidenciam que a avaliação formativa favorece o desenvolvimento de competências, fortalece a retroalimentação pedagógica, aumenta a participação ativa dos estudantes e contribui para a melhoria do desempenho acadêmico. Conclui-se que a avaliação formativa representa uma estratégia fundamental para otimizar os processos educacionais, embora sua implementação enfrente desafios relacionados à sua aplicação efetiva em diferentes contextos educacionais.

**Palavras-chave:** Devido processo legal; Direito administrativo; Direito constitucional; Equador; Sanção administrativa

## INTRODUCCIÓN

En los procesos para el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública en Ecuador, constantemente se producen fallas y excesos. Esto se debe a violaciones a la sustanciación del trámite en aspectos de fondo y de forma; a la creciente cantidad de regulaciones; al desconocimiento de las normas tanto por los funcionarios encargados de investigar y sancionar, como por los administrados; a las vulneraciones al debido proceso; entre otras. De manera específica, entre las vulneraciones más críticas que se han encontrado son deficiencia en las notificaciones, desigualdad procesal, falta de motivación de las resoluciones, inversión de la carga probatoria limitaciones de acceso a los procesos e inadecuada implementación de garantías (Espin Oyala y López Quizhpi, 2025).

A nivel nacional proliferan las sanciones emitidas por órganos de la Administración Pública Central (Código Orgánico Administrativo [COA], 2026, art. 45) como en el caso de clausuras y multas determinadas por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigencia Sanitaria (ARCSA) por el funcionamiento irregular de establecimientos de salud (El Comercio, 2025). De igual manera sucede en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD], 2010, art. 1), en casos como sanciones por obras irregulares verificadas por gobiernos autónomos municipales. En la Función Judicial (Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], 2009, art. 2) se da el caso del llamado error inexcusable que se ha aplicado de manera política a gran número de jueces (El Universo, 2018). Este tipo de procedimientos con sus respectivos problemas, suceden también en la Función Legislativa (Ley Orgánica de la Función Legislativa [LOFL], 2025, art. 167), la Función Electoral (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia [LOEOPRE], 2025 art. 23) y la Función de Transparencia y Control Social (Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social [LOFTCS], 2013, art. 2).

Debido a la inadecuada aplicación del debido proceso han surgido casos de presuntas arbitrariedades en que se establecen sanciones sin que la autoridad sancionadora presente pruebas ni permita contradecir. Lo que provoca el desprestigio de instituciones, funcionarios y empresas privadas. Existe molesta ciudadana constante por los abusos detectados. En muchos casos a los administrados les sale más económico pagar multas que contratar los servicios de un defensor privado para responder ante sanciones que consideren incorrectas o en las que se haya violado su derecho al debido proceso.

En el caso de destituciones, se señalan persecuciones a funcionarios, lo que posteriormente deviene en la constatación de las violaciones al debido proceso y la orden de restitución (Becerra, 2020). Se han producido también readmisiones en la Policía Nacional debido a que, resoluciones administrativas de baja realizan análisis deficientes en las resoluciones, se restringe el derecho a la defensa y se realizan notificaciones tardías a los servidores (Tene-Quevedo y Moreano-Martínez, 2025). Por lo tanto, se ha establecido como pregunta de investigación: ¿cómo está establecido el debido proceso constitucional en materia administrativa sancionatoria en Ecuador al año 2026?

El debido proceso constitucional y su aplicación en materia administrativa sancionatoria es de suma importancia constitucional. Tanto los administrados como los profesionales en Derecho y los servidores públicos encargados de ejercer la potestad sancionadora requieren conocer la situación actual de los procedimientos administrativos y las resoluciones de la Corte Constitucional que desarrollan los principios del debido proceso en la mencionada materia. Esto, a fin de verificar en cada procedimiento, el cumplimiento de los estándares de derechos humanos y las prescripciones constitucionales sobre este derecho fundamental. Este tema es de actualidad debido a los cambios tecnológicos y facilidades de los organismos del Estado para ejercer sus funciones. Además, existe un aumento de controles en áreas como: salud, construcciones (Quito Informa, 2025), evaluaciones a servidores públicos, entre otras. De manera inadecuada, “distintos cuerpos legales institucionales contemplan categorías sancionadoras diversas, lo que propicia disparidad y falta de coherencia jurídica” (Toledo-Ávila y Jiménez-Loaiza, 2025, p. 2). Finalmente, la sustanciación de los procesos administrativos se ha visto modificada por el continuo avance en la automatización en la administración pública, la apertura de canales para denuncias ciudadanas, el uso de tecnologías de la información, modificaciones normativas y los novedosos sistemas de monitoreo.

En el Ecuador los derechos procesales están constitucionalizados y son transversales a todo el ordenamiento jurídico. Según Muñoz León et al. (2025) la Constitución reconoce derechos civiles, políticos, etc., y consagra la separación de poderes. Manifiesta Jiménez Torres (2023) que la norma suprema permite proteger la libertad del ciudadano frente a los poderes públicos. El derecho constitucional aporta a la transformación jurídico-política del Estado, mediante la protección de los derechos humanos, desde una posición protagónica (Cano Cadavid y Mondragón Duarte, 2024). Por esto, la constitución los considera necesarios en todos los procesos en que se determinen derechos y obligaciones.

El debido proceso, según Duran Chávez y Fuentes Águila (2021) es un conjunto de principios, garantías y derechos que permiten al administrado ejercer su derecho a la defensa adecuadamente ante el Estado, este principio se extiende a todas las materias y está establecido en la Constitución. Toda resolución se debe fundamentar en un proceso realizado de acuerdo a mandatos legales previos (Bordalí Salamanca, 2025). Esta garantía se fundamenta en la imparcialidad gubernamental y en proporcionar protección procesal (Ospina Grisales, 2023). Según Diaz et al. (2024) este derecho permite que toda persona sea oída por un tribunal imparcial e independiente en un proceso que les permita defender sus derechos ya sea en procesos administrativos sancionadores o de otra índole. Se observa la fuerte relación que tiene este derecho con el derecho a la defensa.

Por otro lado, el Derecho Administrativo es “la actividad del Estado orientada a garantizar el orden público e interés general mediante la limitación preventiva y coercitiva de las actividades de los ciudadanos” (Ortíz Laverde y Ortíz Cabrera, 2025, p. 47). Este Derecho es regulador de la sociedad y persigue fines económicos, sociales, etc., permite dirigir la vida ciudadana, proporcionar servicios públicos y fomentar actividades (Castiella, 2024). Es decir que esta rama del Derecho se encarga de normar la vida de los ciudadanos y su relación con la actividad diaria de los órganos del Estado encargados de la administración pública.

En el ámbito sancionatorio, señala Couso (2018) que se relaciona con la imposición de sanciones para fines públicos gubernativos. La potestad sancionadora es una manifestación del *Ius Punendi* que es parte de las potestades represivas del Estado, en el ámbito administrativo debe garantizar los derechos del administrado y además asegurar los intereses de la comunidad (Soto Delgado, 2015). La potestad sancionadora tiene un doble ámbito de aplicación: a nivel interno, sanciona la comisión de faltas administrativas por parte de funcionarios; y a nivel externo, sanciona en sede administrativa a particulares por incumplimientos de obligaciones establecidas para determinada actividad o sector (Martínez Hagopian, 2024). Finalmente la sanción administrativa es un acto gravoso para el administrado como consecuencia de su conducta contraria a Derecho (Ramírez-Torrado y Aníbal-Bendek, 2015). Por tanto, las sanciones solo se podrán establecer en relación a actos ilegales, con el objeto de salvaguardar los intereses de la comunidad y siempre respetando el debido proceso.

Este tema ha sido estudiado de manera recurrente desde diversos enfoques, sectores y metodologías, debido a su importancia y amplitud. Montenegro Pozo (2017) analizó al derecho administrativo sancionador y el debido proceso en materia de libre competencia en Ecuador, y obtuvo que el debido proceso es imprescindible y que la imparcialidad de la autoridad sancionadora es inexistente. Rivera Paredes y Silva Barrera (2026) investigaron sobre el procedimiento administrativo sancionador, las garantías del debido proceso y su articulación al Sistema de Justicia Integrado del Código Orgánico Administrativo COA y obtuvieron que hay inobservancia a términos, fallas en notificaciones, vulneraciones en el derecho a la defensa y una brecha en el acceso a la justicia, lo que perjudica a ciudadanos en situación de vulnerabilidad. Peralta Fernández et al. (2026) estudiaron el procedimiento administrativo sancionador y los principios del debido proceso en el contexto ecuatoriano y encontraron que se requiere fortalecer la cultura administrativa y desarrollar estándares para la actuación de los órganos sustanciadores. Estos estudios son distintos al estudio propuesto, debido a que, como se verá en el apartado de metodología, el presente realiza un análisis comparado de procedimientos sobre diferentes órganos de la administración pública, cada uno con sus respectivas particularidades, lo que aporta criterios sobre la aplicación práctica de los mismos, que servirán para el desarrollo de la ciencia del Derecho Administrativo.

El objetivo de la presente investigación es evaluar cómo está establecido el debido proceso constitucional en materia administrativa sancionatoria en Ecuador al año 2026.

## MÉTODO

En la presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo que permite a conocer directamente los fenómenos estudiados, es utilizado especialmente en ciencias sociales y permite la introducción analítica, la proximidad, entender el fenómeno desde su contexto, y el descubrimiento de focos descriptivos (Ruiz Olabuénaga, 2013), por lo que fue ideal debido a la complejidad de los fenómenos que se estudian en Derecho. Se empleó la tipología básica que tiene como fin generar conocimientos nuevos dentro de una disciplina específica (Huamán de los Heros y Calanchez Urribarri, 2025), en este caso se buscó descubrir aspectos novedosos en el Derecho Administrativo.

El alcance fue descriptivo para exponer características fundamentales del objeto de estudio mediante la evaluación de criterios elegidos de manera sistemática (Guevara Albanet al., 2020). El diseño fue no experimental es decir que no se realizó manipulación de las variables sino que se recopiló información del comportamiento del fenómeno (Carrera-Salazar y Rojas-Luján, 2024); además fue transversal, es decir que permitió recopilar datos en un solo momento (Moreno Champutiz, y Guano Salazar, 2024), es decir, a inicios del año 2026.

Como método teórico se empleó el análisis, que posibilita “la extracción de las partes de un todo, con la finalidad de estudiarlas y examinarlas por separado” (Villalba Avilés, 2017, p. 31). Esto permitió enlistar los aspectos más importantes del derecho al debido proceso y verificar el cumplimiento de los mismos; así como el desarrollo y realización de principios relacionados, que tengan aplicabilidad en Derecho Administrativo. Como método específico de las ciencias jurídicas se recurrió al método comparado que buscó presentar las diferencias y similitudes sobre la aplicación del derecho constitucional al debido proceso en contextos distintos (Altamirano Santiago y Martínez Mendoza, 2019), esto debido a la amplitud del campo del Derecho Administrativo Sancionatorio.

La variable independiente fue: el proceso administrativo sancionatorio que determina el contexto; en donde se evaluará la variable dependiente: derecho constitucional al debido proceso y como este está establecido. La población o universo, es todos los procedimientos administrativos, con sus diferentes matices y que se pueden dar en diferentes ámbitos, niveles de gobierno y funciones del Estado ecuatoriano. De esta población se realizó un muestreo intencional, es decir, se consideraron los criterios de los investigadores para, de forma justificada conformar la muestra (Herrera et al., 2004). La muestra estuvo constituida por dos procesos de los más comunes en lo referente a sanciones administrativas: un proceso de destitución en la Función Judicial y un proceso de multa en un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Como técnica se utilizó la revisión bibliográfica o revisión documental, es decir una recopilación de “información sobre un tema o problema, en revistas, artículos científicos, libros, material archivado y otros trabajos académicos” (Formación Universitaria, 2020, p. 1). Dentro de las fuentes primarias se incluyó tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, leyes orgánicas, y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Como fuentes secundarias se compilaron artículos científicos, libros, noticias nacionales,

etc. Las búsquedas se realizaron en bases de datos jurídicas como Lexis y científicas como Scopus, SciELO, Google Scholar, entre otras. Como herramientas se utilizaron las fichas para describir las características propias de cada procedimiento estudiado; y la lista de cotejo con el fin de realizar una comparación estructurada.

Los datos obtenidos fueron presentados mediante tablas y figuras con sus respectivos análisis e interpretación. Se utilizó el enfoque de derechos humanos. Como principios éticos se consideraron la objetividad y veracidad de resultados. La investigación fue autofinanciada.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se presentan los resultados obtenidos, en donde se expone primero la normativa constitucional y legal sobre el debido proceso en materia administrativa sancionatoria, posteriormente se realiza una descripción de los procesos que serán estudiados, en donde se hará un análisis de las normas jurídicas aplicables resaltando sus similitudes y diferencias, y finalmente se realiza una tabla comparativa en que se analiza el cumplimiento de los estándares y componentes del derecho al debido proceso.

### El debido proceso constitucional

Partiendo de la jerarquía normativa establecida en el artículo 424, se señalarán primero los tratados internacionales de derechos humanos por su amplio desarrollo a nivel general y por ser parte del bloque de constitucionalidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que las personas acusadas de un delito tienen derecho a la presunción de inocencia, a un juicio público, a las garantías para la defensa, a la sanción en base a la tipicidad, a la aplicación de los principios de legalidad y de taxatividad (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948, art. 11). Hay que considerar, que aunque la norma expresa que el derecho se refiere a los acusados de un delito, los derechos consagrados allí, son aplicables a sanciones administrativas. Por otro lado, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos desarrolla aún más el debido proceso y agrega el principio de igualdad ante la ley, la publicidad del proceso,

la competencia del órgano, mismo que debe ser imparcial e independiente, notificación, derecho a la defensa, poder contradecir al acusador, el plazo razonable, recursos ante órgano superior y la indemnización (ONU, 1966, art. 14).

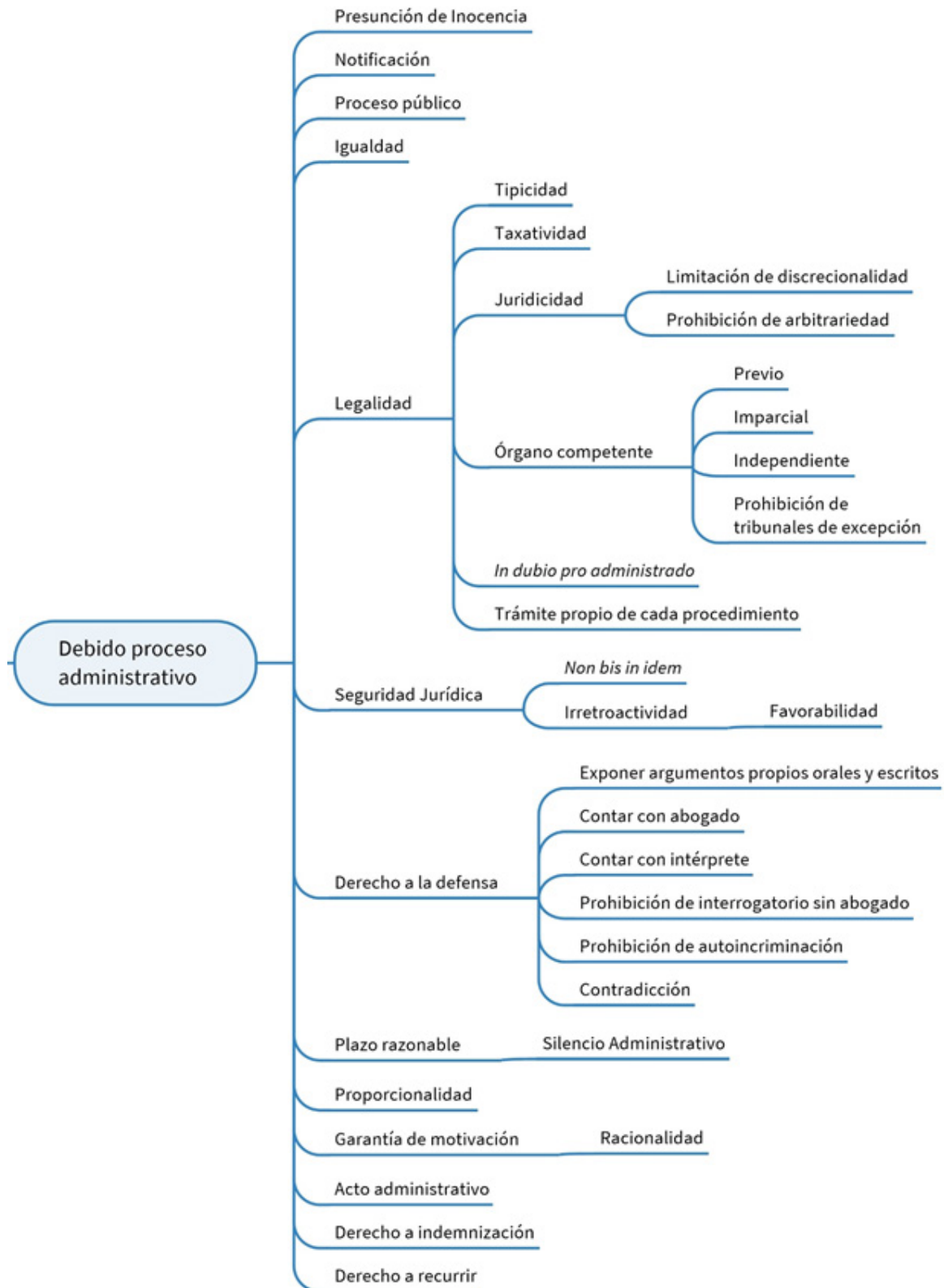
Finalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos desarrolla las garantías judiciales y agrega que el órgano competente debe ser establecido con anterioridad y conforme a la ley, detalla mejor el principio de non bis in idem y establece el principio de favorabilidad (Organización de Estados Americanos [OEA], 1978, art. 8 y 9). Es fundamental señalar los instrumentos de derechos humanos debido a que están establecidos para limitar el poder del Estado sobre los ciudadanos, que es justo la situación que se presenta en el caso de las sanciones administrativas.

La Constitución del Ecuador [CRE] (2024) al desarrollar el debido proceso ya menciona que corresponde garantizar este derecho a toda autoridad administrativa. Además reitera y adapta al contexto administrativo, aspectos ya señalados como: presunción de inocencia, tipificación administrativa, taxatividad, legalidad, competencia del órgano, observancia del trámite propio, favorabilidad, proporcionalidad y derecho a la defensa. Agrega aspectos como el in dubio pro administrado. Finalmente detalla y suma elementos del derecho a la defensa como: ser escuchado en momento oportuno y en igualdad de condiciones, prohibición de interrogatorio sin abogado, prohibición de tribunales de excepción, y lo más importante la garantía de motivación (art. 76).

Por otro lado, la Corte Constitucional del Ecuador [CCE] (2018) ha señalado vulneraciones al debido proceso en sumarios administrativos relacionados a la violación de la garantía de motivación, así como también en el derecho a la seguridad jurídica al no considerarse en las decisiones sentencias previas emitidas por el máximo órgano de administración de justicia constitucional (CCE, 2023). Dentro de la implementación constitucional del debido proceso en la legislación secundaria, también ha declarado la inconstitucionalidad de normas anacrónicas que imponían obligación de ejecutar voluntariamente el pago de sanciones para que apelaciones y recursos fueran considerados (CCE, 2017). Finalmente, en aspectos como destituciones, la Corte Constitucional también se ha pronunciado a favor de una exigencia fuerte a la garantía de motivación, sobre todo cuando se alegan como violaciones al debido proceso: falta de notificación y arrogación de funciones (CCE, 2023). Además, ha sido enfática en señalar la importancia del principio de legalidad sancionatoria en la dimensión de taxatividad, previsto en la Constitución (CCE, 2024).

Las normas constitucionales son transversales a todo el ordenamiento jurídico, por lo tanto, a pesar de este ser un artículo sobre Derecho Constitucional, conviene señalar la ley de la materia. El Código Orgánico Administrativo regula los principios del derecho al debido proceso administrativo y el trámite general (Código Orgánico Administrativo [COA], 2026, art. 248-260). Además, señala aspectos relevantes como la referencia a la Constitución y los instrumentos internacionales, desarrolla el principio de juridicidad que limita la discrecionalidad, prohíbe la arbitrariedad, plantea el principio de imparcialidad e independencia, detalla la seguridad jurídica, agrega los principios de racionalidad, tipicidad e irretroactividad, y establece la competencia del órgano administrativo (COA, 2026, art. 2, 14, 18, 19, 22, 23, 29, 30, 33 y 49).

Prescribe fundamentalmente el acto administrativo que es “la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa” (COA, 2026, art. 98). Finalmente señala el silencio administrativo, correspondiente al plazo razonable (COA, 2026, art. 207). Existe otra normativa inferior, complementaria en procedimientos administrativos como normas técnicas, requisitos, lineamientos, etc., mismos que difieren para cada materia. Todas las normas aquí expuestas tienen alta concordancia tanto en su establecimiento como en su desarrollo, Figura 1.



**Figura 1.** Elementos del derecho al debido proceso en materia administrativa sancionatoria.

Se observa en la Figura 1, los principales elementos y las relaciones establecidas entre los mismos. El análisis realizado muestra la importancia del principio de legalidad, del derecho al debido proceso y del derecho a la defensa. Es fundamental este análisis en todo proceso administrativo, porque como se sabe la violación a normas procesales acarrea nulidades, de las que se puede beneficiar el administrado; mismas que, por otro lado, el órgano sustanciador debe evitar cometer.

## Análisis de procedimientos específicos

En este apartado se exponen dos tipos de procedimientos de los más comunes: el procedimiento de destitución en la Función Judicial por error inexcusable y el procedimiento de multa por construcción realizada sin permisos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato (GADMA).

### Procedimiento de destitución de juez por error inexcusable

El procedimiento para la sanción de destitución por error inexcusable está establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 104, 109 y subsiguientes. En la Tabla 1, se hace un análisis del cumplimiento de estándares del debido proceso constitucional.

**Tabla 1.** Cumplimiento de estándares y garantías del debido proceso constitucional en el procedimiento para la destitución de jueces por error inexcusable.

Estándar constitucional	Desarrollo normativo
Presunción de inocencia.	COFJ Art. 116 inc. 3°.
Trámite propio de cada procedimiento	COFJ Art. 109 y subsiguientes. COA Art. 248 – 260.
<b>Declaración jurisdiccional previa*</b>	<b>COFJ Art. 109.1 n. 1.</b>
Notificación.	COA Art. 248 y 251 RGLOSEP Art. 93. COGEP Art. 53 al 57.
Legalidad	COFJ Art. 109 y subsiguientes. COA Art. 248.
Tipicidad	COFJ Art. 109 n. 7. “Intervenir en las causas como jueza, juez, ... con ... error inexcusable declarados en el ámbito jurisdiccional”.

Estándar constitucional	Desarrollo normativo
Taxatividad	COFJ Art. 109. “INFRACCIONES GRAVÍSIMAS.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución”.
Órgano competente	COFJ Art. 109.2 y 109. 4. Consejo de la Judicatura. COA Art. 248. Separación de funciones instructora y sancionadora.
Derecho a la defensa	COFJ Art. 114.1. COA Art. 255.
Exponer argumentos propios orales.	COFJ Art. 116 inc. 2°. COA Art. 255.
Contradicción	COFJ Art. 114.1. COA Art. 256.
Plazo razonable	COFJ Art. 106. 1 año5 años (solo las vinculadas a delito).
Proporcionalidad	COFJ Art. 109.4 COFJ Art. 110
Garantía de motivación	COFJ Art. 109.4 COA Art. 260 Falencia.
Derecho a recurrir	COFJ Art. 119 Solo se pueden recurrir en sede judicial.

Nota. Fuente Consejo Municipal de Ambato (2021), elaboración propia

Se observa que este trámite cumple con los parámetros de legalidad, tipicidad, taxatividad, y en general el diseño del procedimiento va de acuerdo a todas las garantías del debido proceso constitucional. En el contenido que debe tener la resolución no se hace expresa mención de la motivación (COA, 2026, art. 260), por lo que puede señalarse que hay un inadecuado desarrollo de la norma. El tema de recursos en sede administrativa es limitante, porque la resolución la emite el máximo órgano de la Función Judicial, por lo que el administrado no tiene órgano superior al que recurrir. Por tanto, solo podrá hacerlo por vía judicial. El trámite requiere declaración jurisdiccional previa como requisito sine qua non para la existencia del procedimiento. Este es un ejemplo del ejercicio de la potestad sancionadora a nivel interno.

## Procedimiento de multa por construcción realizada sin permisos del GADMA

El procedimiento para sancionar las faltas cometidas por construcciones realizadas sin contar con los permisos del GADMA, está establecido en la art. 282 y subsiguientes de la Ordenanza De Aprobación De La Normativa Para La Aplicación De Los PUGS Ambato 2033 (OANAPUGSA2033) (Consejo Municipal de Ambato, 2021). Sin embargo, aquí se constata una violación muy grande al debido proceso. Esta ordenanza está derogada, aparece como derogada en el sistema del GADMA y hay una nueva, la Ordenanza Que Actualiza El Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial 2050 Y El Plan De Uso Y Gestión De Suelo 2033 Del Cantón Ambato (Consejo Municipal de Ambato, 2024). En esta nueva ordenanza existe una disposición reformatoria que señala lo siguiente: “Queda sin efecto la Ordenanza de aprobación de la normative [sic] para la aplicación del PUGS Ambato 2033, publicada el 21 de marzo de 2022 como edición especial N° 56 del Registro Oficial.

El componente estructurante no se modifica y se incorpora en el texto de la presente Ordenanza” (Consejo Municipal de Ambato, 2024, p. 92). En la ordenanza nueva no existe el régimen sancionador y la disposición derogatoria dice que deja sin efecto la aprobación de la ordenanza donde si existe. Por tanto, cualquier sanción realizada de conformidad con esta ordenanza, sería inconstitucional, puesto que la norma sancionadora está derogada.

**Tabla 2.** Cumplimiento de estándares y garantías del debido proceso constitucional en el procedimiento para la sanción de construcciones realizadas sin los permisos del GADMA.

Estándar	Detalle
Trámite propio de cada procedimiento	OANAPUGSA2033 Art. 288. COA Art. 248 – 260. OANAPUGSA2033 Art. 276.
<b>Medidas provisionales*</b>	OANAPUGSA2033 Art. 282
Notificación.	COA Art. 248 y 251 RGLOSEP Art. 93. COGEP Art. 53 al 57.
Legalidad	COOTAD Art. 54. COA Art. 248. CRE Art. 240.
Tipicidad	OANAPUGSA2033 Art. 284. “Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción: a. Sin los permisos municipales exigidos por la autoridad competente”

Nota. Fuente Consejo Municipal de Ambato (2021), elaboración propia.

Estándar	Detalle
Taxatividad	OANAPUGSA2033 Art. 287. 1.5 Salario Básico Unificado. (Hasta 10% de avance) O 20% del avalúo total de la obra.
Órgano competente	OANAPUGSA2033 Art. 274. COA Art. 248. Separación de funciones instructora y sancionadora.
Derecho a la defensa	COA Art. 255.
Exponer argumentos propios orales y escritos	COA Art. 255.
Contradicción	COA Art. 256.
Plazo razonable	COA Art. 244, 245 y 246.
Proporcionalidad	OANAPUGSA2033 Art. 287.
Garantía de motivación	COA Art. 260 Falencia.
Derecho a recurrir	COA Art. 217.

Nota. Fuente Consejo Municipal de Ambato (2021), elaboración propia.

La Tabla 2, destaca la adopción casi total al procedimiento establecido en el COA. No se habla de presunción de inocencia y hay disposiciones incorrectas que dan responsabilidad directa al dueño de los predios. A diferencia del otro procedimiento, este si cuenta con la posibilidad de recurrir en sede administrativa. Además, señala medidas provisionales para detener el avance de las construcciones. Existe un adecuado manejo de la proporcionalidad de la infracción con el indicador del avance de la obra. Se señala también que la legalidad de la potestad sancionadora no es muy clara en el COOTAD, por lo que se recurre a lo establecido en la Constitución (CRE, 2024, art. 240). Este es una muestra de uno de los procedimientos administrativos sancionadores más comunes que se realizan en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y además es un ejemplo del ejercicio de la potestad sancionadora a nivel externo.

## Análisis comparativo

Los procedimientos sancionatorios estudiados tienen aspectos en común y marcadas diferencias que pueden influir en la forma en que se desarrolla el derecho constitucional al debido proceso, Tabla 3.

**Tabla 3.** Análisis comparativo del desarrollo del derecho al debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios estudiados.

Estándar constitucional	Error Inexcusable	Construcción sin permisos
Presunción de inocencia.	Lo expresa	No lo expresa
Trámite propio de cada procedimiento	Basado en Ley Orgánica	Basado en ordenanza.
<b>Elementos especiales</b>	Declaración jurisdiccional previa	Medidas provisionales.
Notificación.	Se basan en el COA, COGEP y RGLOSEP	
Legalidad	Clara	Recurre a normas constitucionales.
Tipicidad		Bien establecida
Taxatividad		Bien establecida
Órgano competente		Bien establecido
Derecho a la defensa		Bien establecido
Exponer argumentos propios orales.		Bien establecido
Contradicción		Bien establecida
Plazo razonable	Tiene plazos propios	Basado en el COA
Proporcionalidad	Basado en reincidencia.	Basado en indicador de avance de obra.
Garantía de motivación	Clara	Falencia.
Derecho a recurrir	Irrecurrible en sede administrativa.	Se puede recurrir en sede administrativa.

Como puntos en común ambos procedimientos estudiados tienen un trasfondo regido por las normas del procedimiento del COA. Además, ambos remiten el establecimiento del derecho al debido proceso a la Constitución, lo que es una confirmación de que los derechos establecidos en la constitución son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público. Contemplan etapas específicas para la aplicación del derecho a la defensa y tienen infracciones y sanciones previamente establecidas lo que garantiza la legalidad, tipicidad y taxatividad.

Como puntos de diferencia se señala que los procedimientos son distintos en cuanto a la forma de llegar a conocer del hecho. En el caso de la destitución por error inexcusable, esta proviene de la declaratoria jurisdiccional previa por parte del órgano superior o mediante denuncia. Por otro lado, en el caso del procedimiento para sancionar construcciones sin permisos municipales se da por control territorial o por denuncia. Y lo más importante solamente uno de los procedimientos estudiados, el de sanción por construir sin permisos, es susceptible de recurso en sede administrativa. Se observa que el desarrollo del derecho al debido proceso tiene grandes aciertos, pero también algunas falencias como en el caso de los requisitos de la resolución de sanción municipal, en que no se establece específicamente la garantía de motivación.

## Discusión

A nivel normativo se encontró que las vulneraciones críticas se refieren a una inadecuada prescripción sobre la motivación en el COA, lo que concuerda con lo señalado por Espin Oyala y López Quizhpi (2025), no se encontraron fallas sobre las notificaciones o desigualdades procesales, lo que muestra que estas falencias no se corresponden con las normas, que están bien establecidas, sino con la sustanciación de los procesos de manera concreta. Lo que podría producir arbitrariedades (Becerra, 2020), mismas que están prohibidas en el COA.

El Derecho Constitucional establece derechos civiles para la libertad del ciudadano, en concordancia con lo expuesto por varios autores (Según Muñoz León et al., 2025; Manifiesta Jiménez Torres, 2023; Cano Cadavid y Mondragón Duarte, 2024). El derecho al debido proceso está prescrito en este nivel normativo. Y es un conjunto de principios, derechos y garantías para que un ciudadano se defienda plenamente y conozca como y ante quien será juzgado como lo señala Duran Chávez y Fuentes Águila (2021) y que además se extiende a todas las materias, es decir a todos los procesos en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier índole. Se debe garantizar la legalidad (Bordalí Salamanca, 2025), la imparcialidad y la protección procesal (Ospina Grisales, 2023). Se encontraron normas que muestran claramente los momentos procesales en que se escuchara al administrado (Díaz et al., 2024).

Se encontró que el Derecho Administrativo permite garantizar el orden público mediante la limitación de las actividades de los ciudadanos similar a como lo señala Ortíz Laverde y Ortíz Cabrera (2025, p. 47) y Castiella (2024), puesto que sirve para regular a la sociedad en los diferentes ámbitos y territorios. Por eso puede establecer sanciones (Couso, 2018), a nivel interno como en el caso de destitución de funcionarios o a nivel externo como en el caso de multas a los ciudadanos (Martínez Hagopian, 2024). Estas sanciones se dan, siguiendo a Ramírez-Torrado y Aníbal-Bendek (2015) como consecuencia de acciones u omisiones del administrado que sean contrarias a Derecho.

Comparando los resultados de la presente investigación con otros estudios anteriores se señala una concordancia con Montenegro Pozo (2017) en que el derecho al debido proceso es imprescindible en materia administrativa sancionatoria. Ampliando las falencias encontradas por Rivera Paredes y Silva Barrera (2026) se indica que, a más de notificaciones defectuosas e inobservancia de términos, existe

también una falencia en la garantía de motivación, la legalidad, la taxatividad y seguridad jurídica como también lo ha establecido la Corte Constitucional en numerosas acciones constitucionales aceptadas por inadecuada motivación (CCE, 2023; CCE, 2023; CCE, 2024).

En el caso las sanciones por construcciones sin los permisos, los procedimientos se basan en sanciones contempladas en una ordenanza derogada (Consejo Municipal de Ambato, 2021), lo cual es grave. La recomendación de Peralta Fernández et al. (2026) de que se requiere fortalecer la cultura administrativa es correcta, esto se podría mejorar mediante capacitaciones a los órganos competentes para la instrucción y sanción; así como capacitaciones a los servidores públicos encargados de la elaboración de normas.

La jerarquía normativa en Ecuador, le da un lugar preponderante a los tratados internacionales ratificados por el Estado en materia de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que desarrollan este importante derecho, y cuyos estándares se incorporan en la Constitución, siendo los más importantes el procedimiento previo, órgano competente, la notificación, la asistencia legal, la legalidad, tipicidad, taxatividad, derecho a la defensa, a la contradicción y a un recurso ante órgano superior. El COA desarrolla gran parte de estas garantías, pero falla en cuanto a la motivación.

Sobre los procedimientos estudiados, las normas aplicables refieren a la Constitución y solamente desarrollan aspectos específicos propios de la materia y el ámbito territorial en que actúan. Además, dependiendo de la institución sancionadora son aplicables normas de diferentes niveles jerárquicos, lo que puede contraponerse al principio de legalidad. Todos los procesos administrativos sancionatorios se basan en el establecido en el COA, solamente tienen elementos adicionales que corresponde a la garantía de ser juzgado según el trámite propio de cada procedimiento.

Finalmente, los procedimientos difieren entre sí por las características de los órganos competentes, por como la administración llega a conocer de los hechos, de las sanciones y de que algunos protegen más el derecho constitucional al debido proceso que otros. La impugnación de los actos administrativos tiene, en el caso de la sanción por multas, la posibilidad de ser planteados en sede administrativa; mientras que, en el caso de la destitución por error inexcusable, no se puede y la única vía que queda es la judicial.

Se señala como limitación que debido a la extensión del estudio y a la pluralidad de los órganos de la administración pública no se evaluaron todos los procedimientos de la población de estudio, por lo que queda abierta esa posibilidad para futuras investigaciones.

## CONCLUSIONES

Se evaluó cómo está establecido el debido proceso constitucional en materia administrativa sancionatoria en Ecuador al año 2026. Se obtuvo que el debido proceso está regulado por tratados internacionales ratificados por el Ecuador como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además se lo detalla en la Constitución con una adaptación de estos estándares a la realidad ecuatoriana y se especifica que se aplica también al ámbito administrativo.

En general el procedimiento está establecido en el COA, mismo que tiene fallas en la prescripción de la garantía de motivación, pero desarrolla principios como la legalidad, juridicidad, tipicidad, taxatividad, competencia, las notificaciones y la prohibición de la arbitrariedad, lo que es una garantía muy importante tomado en cuenta que el proceso lo sustanciará y resolverá la misma institución que busca la sanción. Además, se han constatado un conjunto de principios, garantías y derechos que estas resoluciones deben cumplir para evitar nulidades, como garantizar el derecho a la defensa y otros derechos conexos.

En el proceso por error inexcusable se requiere de manera adicional la declaratoria jurisdiccional previa, mientras que en el proceso de multa por construcción sin permisos se pueden ordenar medidas provisionales, lo que corresponde a la garantía de ser juzgado siguiendo el trámite propio de cada procedimiento. La norma de jerarquía inferior, es decir la ordenanza vigente, no garantiza expresamente la presunción de inocencia, y tiene un defecto porque no contiene disposiciones sancionatorias expresas, lo que es una falencia al principio de taxatividad; sin embargo, permite la impugnación en sede administrativa, lo que en el proceso de destitución por error inexcusable no es posible.

Por lo tanto, se ve que tanto el trámite propio, la prescripción normativa y los efectos de los diferentes procesos administrativos sancionatorios son diferentes, aunque el debido proceso pretende ser el mismo y busca la uniformidad. Esto es importante porque al estar establecido en ley orgánica se debe imponer por sobre todas las otras normas de rango inferior que puedan emitir las diferentes administraciones, e incluso se debe imponer ante leyes orgánicas especiales, siempre y cuando garantice mayor protección de los derechos constitucionales en virtud del principio pro persona.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Altamirano Santiago, M., y Martínez Mendoza, A. (2019). Un ejercicio teórico sobre el método comparado y la teoría institucional como referentes explicativos de la realidad contemporánea. *Perfiles De Las Ciencias Sociales*, 6(11).
- Becerra L. (26 de octubre de 2020). Siete funcionarios judiciales que fueron separados ilegalmente están restituidos. *Diario Correo*. <https://diariocorreo.com.ec/48290/ciudad/siete-funcionarios-judiciales-que-fueron-separados-ilegalmente-estan-restituidos>.
- Bordalí Salamanca, A. (2025). Análisis bajo la exigencia constitucional del debido proceso El caso de la Superintendencia del Medio Ambiente. *Revista de Derecho Administrativo* (41) 27-43. <https://redad.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/87538/70444>.
- Cano Cadavid, G.A. y Mondragón Duarte, S.L.(2024). El principio de convencionalidad: su existencia y aplicación para la defensa constitucional del derecho humano al asilo político en Colombia. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 54(140). 1-28. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n140.a03>.
- Carrera-Salazar, Richard David, y Rojas-Luján, Víctor William. (2024). El derecho a la seguridad y salud ocupacional de trabajadores en las empresas. Regulación normativa en la legislativa peruana. *Cienciamatria. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 10(19), 108-125. Epub 30 de noviembre de 2024. <https://doi.org/10.35381/cm.v10i19.1354>.
- Castiella, Í.G. (2024). El Derecho administrativo global y la energía. *Hacia un Derecho transnacional de la energía. Cuadernos de Derecho Transnacional*,16(2), 501-12. <https://doi.org/10.20318/cdt.2024.8926>.
- Código Orgánico Administrativo [COA]. (Última reforma 13 de enero del 2026). Ley 0 de 2017. 7 de julio del 2017 (Ecuador).
- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] Ley 0 de 2009. 9 de marzo de 2009 (Ecuador).
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD] Ley 0 de 2010. 9 de octubre de 2010 (Ecuador).
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (Última reforma 7 de octubre de 2025). Ley 0 de 2015. 22 de mayo de 2015 (Ecuador).
- Consejo Municipal de Ambato (2021). Ordenanza De Aprobación De La Normativa Para La Aplicación De Los PUGS Ambato 2033. 12 de diciembre de 2021 (Ecuador).
- Consejo Municipal de Ambato (2021). Ordenanza Que Actualiza El Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial 2050 Y El Plan De Uso Y Gestión De Suelo 2033 Del Cantón Ambato. 15 de mayo de 2024 (Ecuador).
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (Última reforma 30 de mayo de 2024). 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. Sentencia No. 005-17-SIN-CC; 8 de marzo de 2017. <https://n9.cl/qggmf>
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. Sentencia No. 057-18-SEP-CC; 21 de febrero del 2018. <https://n9.cl/2ui2mv>
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. Sentencia No. 1022-20-JP/24; 19 de diciembre de 2024. <https://n9.cl/lvh0c>

- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. Sentencia No. 2335-19-EP/23; 15 de noviembre 2023. <https://n9.cl/h6jd9a>
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. Sentencia No. 407-20-EP/23; 15 de marzo de 2023. <https://n9.cl/uu55w>
- Couso, J. (2018). Autoría y participación en el derecho sancionatorio administrativo. *Hacia una topografía del problema. Ius Et Praxis*, 24(1), 437–496. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000100437>.
- Díaz Pantoja J., Cociña Cholaky M. y Lucero Pantoja J. (2024). Reconducción de personas extranjeras en Chile: debido proceso en relación con las normas interamericanas de derechos humanos. artículo de investigación *Estudios Constitucionales* 22(2), 132–165. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002024000200132>.
- Durán-Chávez, C. E. y Fuentes-Aguila, M. R. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento* 6(7), 1083–1103. <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2909/6294>.
- El Comercio. (22 de octubre de 2025). Autoridades decomisan miles de medicinas irregulares y clausuran 50 farmacias en Ecuador. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/autoridades-decomisan-miles-medicinas-clausuran-farmacias-ecuador/>.
- El Universo. (28 de junio de 2018). Situación de jueces destituidos por error inexcusable llega al Consejo de la Judicatura de transición. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/06/28/nota/6833687/situacion-jueces-destituidos-error-inexcusable-llega-consejo/>
- Espin Oyala, M. J. y López Quizhpi, J. T. (2025). El Debido Proceso Administrativo Sancionador: Análisis de la Vulneración frente Mecanismos de Protección Efectiva por parte del Estado. *Revista Científica De Salud Y Desarrollo Humano*, 6(1), 327–344. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.483>.
- Formación Universitaria. (2020). Artículos tipo review y tipo revisión bibliográfica. *Formación universitaria*, 13(5), 1. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50062020000500001>.
- Herrera, E., Medina, F. y Naranjo, L. (2004). Tutoría de la Investigación Científica: Una guía para elaborar en forma amena el trabajo de graduación. Diemerino.
- Huamán de los Heros, C. y Calanchez Urribarri, Á. (2025). Calidad del servicio al cliente y exclusividad en la experiencia turística de lujo en Perú. *Revista InveCom*, 5(1), e501081. Epub 05 de diciembre de 2024. <https://doi.org/10.5281/zenodo.12540162>.
- Jiménez Torres, J. E. (2023). Globalización económica y del derecho constitucional. *Revista de Derecho*, (40), 83-103. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.40.5>.
- Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social [LOFTCS]. Ley 0 de 2013. 7 de agosto de 2013 (Ecuador).
- Ley Orgánica de la Función Legislativa [LOFL] (Última reforma 13 de octubre de 2025). Ley 0 de 2009. 27 de julio de 2009 (Ecuador)
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia [LOEOPRE] (Última reforma 24 de julio de 2025). Ley 2 de 2009. 27 de abril de 2009 (Ecuador).
- Martínez Hagopian, V. (2024). ¿Cuáles son los límites de la reglamentación de la norma legal que tipifica la infracción administrativa en el Derecho Administrativo Sancionador?. *Revista De Derecho*, 23(46), e464. <https://doi.org/10.47274/DERUM/46.4>.
- Montenegro Pozo, A. P. (2017). El derecho administrativo sancionador y el debido proceso en materia de libre competencia en el Ecuador [Tesis de maestría, Universidad San Francisco de Quito]. <https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/handle/23000/6688>.
- Moreno Champutiz, C. F., y Guano Salazar, K. A. (2024). Comprensión lectora como base para el desarrollo del pensamiento crítico: Reading comprehension as a basis for the development of critical thinking. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(5), 67 – 83. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2591>.
- Muñoz León, F. y Aguilar Peña, P. (2025). La “invención literaria” del derecho público chileno. El contexto histórico de “Elementos de Derecho Público Constitucional” (1846) y “La Constitución Política Comentada” (1856), de José Victorino Lastarria. *Revista De Derecho Administrativo* (41), 233–253. <https://redad.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/94272>.

- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 22 de noviembre de 1969. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf).
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- Ortiz Laverde, S. M., y Ortiz Cabrera, M. A. (2025). Soberanía asimétrica: El derecho administrativo ante el desafío de regular el espacio digital. IUS ET VERITAS, (71), 1–16. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202502.003>.
- Ospina Grisales, Carlos Alberto. (2023). El debido proceso en el Estado administrativo, ¿Cómo se garantiza desde la principalística?. Revista Lasallista de Investigación, 20(2), 265-279. <https://doi.org/10.22507/rli.v20n2a16>.
- Peralta Fernández, J. J., Marín Quijije, J. I., Plua Vences, C. J. y Verduga Arteaga, F. J. (2026). Procedimiento administrativo sancionador y principios del debido proceso en el contexto ecuatoriano. Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS, 8(1), 201–212. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v8i1.1761>.
- Quito Informa. (2025, marzo 20). Operativos de control en el espacio público y sanciones aumentaron en Quito. Quito Informa. <https://www.quitoinforma.gob.ec/2025/03/20/operativos-de-control-en-el-espacio-publico-y-sanciones-aumentaron-en-quito/>.
- Ramírez-Torrado, María Lourdes, y Aníbal-Bendek, Hernando V. (2015). SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN COLOMBIA. Universitas, (131), 107-148. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj131.saec>.
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público [RGLOSEP]. (Última reforma 03 de octubre de 2025). 710 de 2011. 1 de abril de 2011 (Ecuador).
- Rivera Paredes, D. A. y Silva Barrera, E. P. (2026). El Procedimiento Administrativo Sancionador, garantías del debido proceso y su articulación con el Sistema de Justicia Integrado según COA. Archivos, 1(2). 102-116. <https://doi.org/10.53877/66zps489>.
- Ruiz Olabuénaga, J. I. (2013). Metodología de la investigación cualitativa: (5 ed.). Publicaciones de la Universidad de Deusto. <https://0x102x0zk-y-https-elibro-net.itmsp.museknowledge.com/es/lc/uta/titulos/34009>.
- Soto Delgado, P. (2015). Un mal caso para flexibilizar la tipicidad en el Derecho Administrativo sancionador. Comentario al fallo “Empresa de servicios sanitarios Essbio S.A. Con Seremi de Salud del Biobío” de la Corte Suprema, Rol Nº 7397-2012. Revista Chilena De Derecho, 42(2), 701–714. <https://revistanortegrande.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/71023/54711>.
- Tene-Quevedo, T. G., y Moreano-Martínez, L. D. (2025). Reintegro de servidores policiales, posterior a su desvinculación mediante sumario administrativo. Revista Científica Arbitrada De Investigación En Comunicación, Marketing Y Empresa REICOMUNICAR. ISSN 2737-6354., 8(16), 598-624. <https://doi.org/10.46296/rc.v8i16.0343>.
- Villalba Avilés, C. (2017). Metodología de la investigación científica. MYL.